



CARTILLA INFORMATIVA
SOBRE MECANISMO INTERSECTORIAL PARA

LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS





DAR
DERECHO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CARTILLA INFORMATIVA SOBRE MECANISMO INTERSECTORIAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Autora:
Mayra Alejandra Zambrano Huarcaya

Editado por:
Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)
Calle Cartagena N° 130, Pueblo Libre, Lima, Perú
Correo electrónico: dar@dar.org.pe
Página web: www.dar.org.pe

Coordinación de la publicación:
Johana Estefany Mendoza Vargas

Diseñado y diagramado por:
DC Comunicaciones

Primera Edición:
Diciembre de 2021

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2022-00349

Está permitida la reproducción parcial o total de este folleto, su tratamiento informático, su transmisión por cualquier forma o medio, sea electrónico, mecánico, por fotocopia u otros; con la necesaria indicación de la fuente.

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea, Fundación Ford y la Coalición Flamenca para la Cooperación Norte-. Sur - 11.11.11. Su contenido es responsabilidad exclusiva de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR) y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea, Fundación Ford y la Coalición Flamenca para la Cooperación Norte-. Sur - 11.11.11.

Hecho en Perú.

Índice

¿Qué son los derechos humanos?	4
¿Quiénes son las personas defensoras de derechos humanos?	4
¿Qué actos son considerados como agresión, amenaza o situación de riesgo?	5
¿Qué sectores están vinculados al Mecanismo?	6
Principios generales	7
Enfoques generales	8
Medidas para la prevención de situaciones de riesgo	9
¿Qué es el Procedimiento de Alerta Temprana?	11
Requisitos de admisión y plazos	12
Evaluación de riesgos y expedición de la Resolución Viceministerial	14
Tipos de medidas de protección	15
Criterios de las medidas de protección y las medidas urgentes de protección	17
Flujograma Mecanismo Intersectorial	19

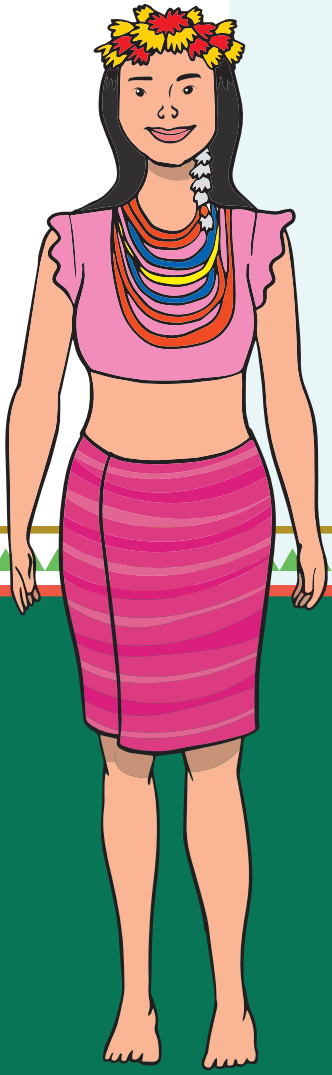

¿Qué son los derechos humanos?

Son derechos cuyo respeto, protección y promoción **son indispensables para que cada ser humano, individualmente o en comunidad, pueda desarrollar su proyecto de vida dignamente y en libertad**. Están reconocidos y protegidos por la Constitución Política del Perú y por los tratados internacionales sobre la materia. (Para más información puede consultar el documento: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013). Los Derechos Humanos en el Perú: Nociones Básicas, pág. 14)

¿Quiénes son las personas defensoras de derechos humanos?

Numeral 2 del Artículo 3:

Persona natural que actúa de forma individual o como integrante de un colectivo, grupo étnico-cultural, organización, entidad pública o privada, así como personas jurídicas, grupos, organizaciones o movimientos sociales, **cuya finalidad es la promoción, protección o defensa de los derechos humanos, individuales y/o colectivos de manera pacífica, dentro del marco del Derecho nacional e internacional**.

¿Qué actos son considerados como agresión, amenaza o situación de riesgo?



Numeral 3 del Artículo 3:

a.	Atentados contra la vida o integridad
b.	Detenciones arbitrarias
c.	Acoso y hostilización (incluido el ciberacoso),
d.	Agravios contra el honor, la imagen y/o la reputación
e.	Discriminación y represalias
f.	Destrucción de la propiedad o medios de vida
g.	Afectación del ambiente y los recursos naturales.
h.	Obstrucción del derecho de libre tránsito, derecho de reunión o agrupación
i.	Obstaculización de la labor de defensa
j.	Amenazas a la seguridad en el ejercicio de su labor
k.	Estigmatización y mensajes de odio
l.	Violencia de género: violencia física, sexual, psicológica o económica
m.	Hurto de información
n.	Actos de tortura u otros tratos crueles e inhumanos
o.	Actos contra el ejercicio de sus derechos culturales
p.	Otros



¿Qué sectores están vinculados al Mecanismo?

Artículo 2.- Alcance:

a.	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
b.	Ministerio del Interior
c.	Ministerio del Ambiente
d.	Ministerio de Cultura
e.	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
f.	Ministerio de Relaciones Exteriores
g.	Ministerio de Energía y Minas
h.	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Principios generales



Numeral 1 del Artículo 4:

a.	Prevención: Los ministerios vinculados deben **evitar** que las labores de defensa de derechos humanos se vean obstaculizadas o truncadas. Cuando no sea posible eliminar las causas que generan el riesgo, deben **mitigar** las posibles afectaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.
b.	Eficacia: Las acciones que se adopten deben ser idóneas para incidir en la eliminación o mitigación de las situaciones de riesgo que afrontan las personas defensoras de derechos humanos, como consecuencia de sus actividades de promoción, protección y defensa de derechos humanos.
c.	Oportunidad: Las acciones que se adopten deben ejecutarse en las circunstancias o momentos adecuados para lograr la mitigación o eliminación de las situaciones de riesgo.
d.	Simplicidad: El análisis y la gestión de la información deben ser sencillas.
e.	Confidencialidad: Los datos de las personas defensoras de derechos humanos recopilados son confidenciales, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. La información acopiada, como la identidad del/a presunto/a agresor/a y agredido/a no es de conocimiento público, por guardar relación con la seguridad de la persona defensora de derechos humanos en riesgo.
f.	Colaboración entre entidades: Las entidades estatales actúan de manera coordinada y articulada en la implementación de las medidas comprendidas en el D.S. 004-2021-JUS



Enfoques generales

Numeral 2 del Artículo 4:

a.	Enfoque Basado en Derechos Humanos: Se concreta en actitudes que llevan a la práctica el ideal de la igual dignidad de todas las personas, promoviendo cambios en las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables. Este enfoque también incluye los principios rectores sobre empresas y derechos humanos: proteger, respetar y remediar.
b.	Enfoque de Género: Aporta elementos centrales para la formulación de medidas que contribuyen a superar la desigualdad de género, modificar las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres, erradicar toda forma de violencia de género, origen étnico, situación socioeconómica, entre otros factores, asegurando el acceso de mujeres y hombres a recursos y servicios públicos y fortaleciendo su participación política y ciudadana en condiciones de igualdad.
c.	Enfoque Intercultural:Establece el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática. El enfoque intercultural en la gestión pública es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los diferentes grupos étnico-culturales del país.
d.	Enfoque Diferencial: Esto implica en la práctica atender a las diversas necesidades de niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, madres gestantes y personas adultas mayores, entre otros.

e.	Enfoque Interseccional: Complementario al enfoque diferencial, permite visibilizar la existencia de situaciones en las cuales en una misma persona pueden confluir múltiples condiciones de vulnerabilidad. Así, una forma de exclusión o discriminación se ve agravada al interactuar con otros mecanismos de opresión ya existentes, basados en prejuicios, estigmatizaciones y estereotipos que tenga por objeto o resultado impedir, anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos de las personas.



Medidas para la prevención de situaciones de riesgo

Artículo 5:

Los Ministerios vinculados deberán:

a.	***Brindar información*** a las y los funcionarios y servidores públicos sobre la obligación de abstenerse de participar en campañas de difamación, diseminación de representaciones negativas, o en cualquier otro tipo de estigmatización de las personas defensoras de derechos humanos y las labores que realizan.
b.	***Emitir pronunciamientos públicos o realizar visitas de respaldo en favor de personas defensoras de derechos humanos,*** a fin de prevenir posibles agresiones, amenazas o cualquier otra posible afectación de sus derechos. Su formulación u organización, respectivamente, se encuentra a cargo del Ministerio que atiende la situación de riesgo.

c.	***Realizar investigaciones o emitir informes sobre las situaciones de violencia o discriminación*** por razones de género, contra las mujeres defensoras de derechos humanos, para proponer medidas contra estereotipos de género, prejuicios, marginalización o repudio público que desprestigian o deslegitiman sus actividades, cuya formulación corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
d.	***Promover el fortalecimiento de las capacidades de las personas defensoras de derechos de los pueblos indígenas u originarios,*** a través de sus organizaciones representativas, sobre sus tierras, territorios u otros derechos colectivos, el ambiente y los recursos naturales. El Ministerio de Cultura, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riesgo, en caso corresponda, brindan asistencia técnica para la realización de estas actividades con pertinencia cultural y lingüística.
e.	***Realizar investigaciones o emitir informes sobre la situación de las personas defensoras ambientales en el país para proponer medidas contra los factores de riesgo en razón de la defensa de sus derechos a la tierra y territorio u otros derechos de los pueblos indígenas u originarios, del ambiente y los recursos naturales,*** para eliminar o mitigar sus causas. El Ministerio de Cultura, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego brindan asistencia técnica para la realización de estas actividades, según corresponda, en el marco de sus competencias.

f.	***Brindar información sobre agresiones, amenazas u otras situaciones de riesgo identificadas por el sector para el Registro sobre situaciones de riesgo de las personas defensoras de derechos humanos.*** Cuando se trate de personas defensoras de derechos humanos que tengan como lengua materna una lengua indígena u originaria, la información se brinda en dicha lengua, a través de los mecanismos pertinentes (intérpretes y/o traductores/as, servidores/as públicos/as bilingües, entre otros), asegurando la efectiva comprensión de la información, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura.
g.	Otras que se consideren pertinentes para la prevención de situaciones de riesgo.



¿Qué es el Procedimiento de Alerta Temprana?

Artículo 16:

Tiene por finalidad evaluar solicitudes de **medidas de protección o medidas urgentes de protección** para eliminar o mitigar los riesgos que afrontan las personas defensoras de derechos humanos con motivo de agresiones o amenazas, como consecuencia de sus actividades o labores. Su tramitación se encuentra a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del **Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia**.

Las personas defensoras de derechos humanos o un tercero a nombre de ellas pueden solicitar la activación del procedimiento por escrito, por medio virtual o por comunicación telefónica a través de una línea de emergencia. ***Este procedimiento es gratuito.***

La Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realiza un monitoreo permanente de las situaciones de riesgo que incidan sobre las actividades de personas defensoras de derechos humanos e impulsa las medidas de protección o medidas urgentes de protección que correspondan.

Requisitos de admisión y plazos

Artículo 17, 18 y 19:

La solicitud de activación del Procedimiento de alerta temprana tiene carácter de declaración jurada y debe cumplir con los siguientes requisitos de admisión:

a. **Identificación** del potencial beneficiario o beneficiaria, su ubicación actual y el detalle de las actividades de defensa de derechos humanos que realiza.

b. Si la solicitud es formulada por un tercero, debe contar con el **consentimiento del potencial beneficiario o beneficiaria**, salvo que exista impedimento grave.

c. **Descripción de los hechos** relacionados con la situación de riesgo que afronta el potencial beneficiario o beneficiaria, acompañando los medios probatorios correspondientes, de ser posible.

d. Mención expresa a la **medida de protección o medida urgente de protección que se solicita**.

La solicitud debe consignar una dirección física o electrónica para efectos de notificación al solicitante.



Plazos:

El plazo del **trámite ordinario es de 30 días hábiles**, que se contabiliza desde la presentación de la solicitud hasta la emisión de la Resolución Viceministerial que aprueba o deniega la alerta temprana. **El plazo no excede de quince (15) días hábiles en los casos de muerte de una persona defensora de derechos humanos o cuando, de la evaluación preliminar de la solicitud (*), se evidencia la gravedad de la situación de riesgo o si existe inminente peligro.**

(*) Las solicitudes son evaluadas preliminarmente por la Dirección General de Derechos Humanos, órgano del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, para determinar si, por la gravedad de la situación de riesgo o inminente peligro, requieren una tramitación ordinaria o extraordinaria, con la emisión de un informe dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde la recepción de la solicitud. Las solicitudes se tramitan de manera ordinaria, salvo se identifique preliminarmente un riesgo inminente para la vida e integridad de la persona defensora, su entorno familiar o personal.

Evaluación de riesgos y expedición de la Resolución Viceministerial

Artículo 22:

Visto el informe de evaluación de riesgo elaborado por la Dirección General de Derechos Humanos, y sin perjuicio de las coordinaciones con los sectores correspondientes a efectos de implementar de manera efectiva y oportuna las medidas de protección y urgentes de protección que correspondan, el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia expide una Resolución Viceministerial debidamente motivada que comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

a. La **identificación del beneficiario(a) o beneficiarios(as).**

b. El **lugar** o lugares donde se implementan las medidas de protección o medidas urgentes de protección.

c. Las **medidas de protección o medidas urgentes de protección otorgadas**.

d. La **duración** de las mismas.

e. Las E**ntidades responsables de su implementación**.

f. El **Plan de Actividades** para implementar las medidas de protección o medidas urgentes de protección implementadas por el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú.

La Resolución Viceministerial es remitida a la entidad o entidades competentes en un plazo máximo de cinco (5) días calendario para articular su implementación, a través del funcionario coordinador encargado de su seguimiento.

Cuando se deniegue la solicitud, la Resolución Viceministerial debe consignar de forma detallada y completa los fundamentos que sustentan la decisión.

La persona defensora de derechos humanos solicitante y/o tercero, cuando esta no hubiese sido planteada por aquella, son notificados con la Resolución Viceministerial en un plazo máximo de cinco (5) días calendario para coordinar su implementación.



Tipos de medidas de protección

Artículo 31 y 33:

Medidas de protección:

a.	Realizar patrullajes policiales por los domicilios, lugares de trabajo de los beneficiarios(as) o sedes institucionales de la organización que integra, salvo limitaciones debidamente justificadas.
b.	Brindar asistencia legal a través de la defensa pública.
c.	Brindar declaraciones públicas de apoyo.
d.	Visitas públicas en la zona de riesgo para brindar respaldo a las actividades de defensa de derechos humanos del beneficiario(a).
e.	Brindar atención integral a las víctimas de violencia en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
f.	Proveer visas especiales o permisos de residencia por razones políticas o humanitarias para las personas defensoras extranjeras.

g.	Brindar apoyo consular a las personas defensoras de derechos humanos y miembros de su familia que habrían sido forzados a huir a otro país debido a la situación de riesgo que enfrentaban.
h.	Realizar supervisiones ambientales y dictar medidas administrativas, según corresponda, ante posibles situaciones asociadas con la afectación del ambiente y los recursos naturales.
i.	Interponer las acciones legales que correspondan ante la posible comisión de delitos ambientales.
j.	Otras pertinentes para los fines de protección del Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos.

Medidas de urgente protección:

a.	Evacuación de la zona de riesgo del beneficiario(a), salvo limitaciones debidamente justificadas.
b.	Protección policial del beneficiario(a) o de su propiedad, salvo limitaciones debidamente justificadas.

Criterios de las medidas de protección y las medidas urgentes de protección

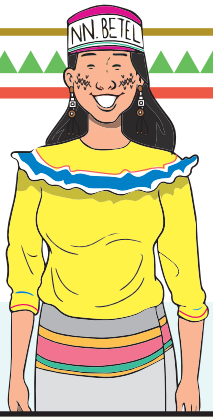

Artículo 28:

a.	Flexibilidad: son decididas e implementadas a partir de una evaluación de riesgo, tomando en consideración factores relacionados con el contexto en el que la persona defensora de derechos humanos realiza sus labores, el riesgo al cual se encuentra expuesta y sus necesidades de protección.
b.	No-revictimización: Evitar que las personas defensoras revivan repetidamente las afectaciones sufridas o explicar su situación varias veces a diferentes autoridades.
c.	Simplicidad: Deben ser decididas e implementadas en un período de tiempo razonable, sin demora, respondiendo a la urgencia de cada situación, garantizando que, con la toma de conocimiento de la situación de riesgo, se adopte las medidas que razonablemente puedan proteger de la manera más inmediata a las personas defensoras de derechos humanos y a los demás beneficiarios(as).
d.	Participación: La evaluación de riesgo, el diseño y aplicación de las medidas y su monitoreo y eventual levantamiento se realizan con la participación de la persona defensora de derechos humanos.
e.	No-injerencia: Las medidas no deben interferir las labores de las personas defensoras de derechos humanos, ajustándose a sus necesidades y deben ser adecuadas para afrontar los riesgos por sus actividades.

f.	Idoneidad y efectividad: Deben responder a las características de la persona defensora de derechos humanos, así como del riesgo que esta afronta e incidir en su reducción, permitiendo la continuidad de las actividades de defensa que desarrolla. Las revisiones periódicas de la situación de riesgo permiten adecuar las medidas de acuerdo con las necesidades actuales, especialmente, cuando el nivel de riesgo se ha incrementado.
g.	Temporalidad: Tienen un carácter temporal ante las situaciones de riesgo real e inminente.
h.	Intersectorialidad: Las medidas, ante situaciones de riesgo, tiene un carácter multisectorial que actúan en coordinación para garantizar su efectividad.

Ver:

FLUJOGRAMA
MECANISMO INTERSECTORIAL

SOLICITUD DE *ACTIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO* DE ALERTA TEMPRANA

Pasa por ***evaluación preliminar*** de la Dirección General de Derechos Humanos

2 días hábiles

INFORME

Requiere medidas de protección

Requiere medidas urgentes de protección

30 días hábiles

15 días hábiles

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL

5 días calendario

Remitida a autoridades competentes para su implementación

Persona defensora y/o tercero es notificado



DERECHOS HUMANOS

¿Y SI *NO ESTOY CONFORME CON LA DECISIÓN* CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL?

15 días hábiles

Recurso de reconsideración

20 días hábiles

Respuesta al Recurso de reconsideración

DERECHO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DAR

Con apoyo de:

